REPÚBLICA DEL PERÚ

Sumilla: Prestación Adicional de Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 00 10 -2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 2194-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 145-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones, "*La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario*[1] ";

[1] El resaltado es nuestro.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO suscribió el Contrato N° 006-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CP N° 8-2018-MTC/21), con el Contratista CONSORCIO CISAC - OSORES (conformado por la empresa CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. (50% de participación) y DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA (50% de participación); en adelante el **"Supervisor"** cuyo objeto es el servicio de Supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de doscientos setenta y dos (272) días calendario, por el monto de S/ 1,433,862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA (conformado por Assignia Infraestructura S.A. Sucursal del Perú, Corporación Jara y Chávez S.A.C. y A&B Ingeniería Integral EIRL), en adelante el **"Contratista"**, suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso -Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, por el monto de S/ 17 794 784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 05 de julio de 2019 se realizó la entrega de terreno al Contratista ejecutor de la obra en la que participó el Supervisor, iniciándose los servicios de supervisión de campo con fecha 06 de julio de 2019, programándose el 31 de enero de 2020 como fecha de culminación de servicios de supervisión de campo y el 02 de abril de 2020, la fecha de culminación de los servicios incluyendo las actividades de recepción de obra y liquidaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 por siete (07) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios del Supervisor al 09 de abril de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 por trece (13) días

Resolución Directoral

N° 00 10 -2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios del Supervisor al 22 de abril de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios del Supervisor al 02 de mayo de 2020;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de enero de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provías Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que con Adenda N° 01, de fecha 04 de marzo de 2020, se acordó la suspensión del plazo de los servicios de Supervisión, generada por la suspensión del plazo de ejecución de obra por condiciones climatológicas adversas por el período del 15 de diciembre de 2019 al 15

de abril de 2020, que hacen ciento veintitrés (123) días calendario, trasladando la fecha de culminación de los servicios de Supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo), por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios del Supervisor al 01 de diciembre de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21 de fecha 01 de setiembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios del Supervisor al 11 de diciembre de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 288-2020-MTC/21 de fecha 22 de octubre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 06 por doce (12) días calendario, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 22 de octubre de 2020, actividades de recepción de obra al 23 de noviembre de 2020 y actividades de liquidación de obra y supervisión al 23 de diciembre de 2020;

Que, con la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21 de fecha 05 de noviembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, por (15) días calendario[2], en consecuencia, se aprobó la a Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 por nueve (09) días calendario, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 31 de octubre de 2020;

Que con Carta N° 015-2020-CCO-RL de fecha 11 de noviembre de 2020, el Supervisor solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, derivado de la ampliación de plazo de Supervisión N° 07, por el monto de S/ 56, 079.00 (Cincuenta y seis mil setenta y nueve con 00/100 Soles);

Que, con Resolución Directoral N° 0337-2020-MTC/21, de fecha 16 de noviembre de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 006-2019-MTC/21, a cargo del Supervisor por el monto de S/ 186 930,00 (Ciento ochenta y seis mil

---

[2] Por causal relacionada a la Cantera del Km 30+670 registrada con fecha 11.09.2020 continua vigente al 07.10.2020; al no tenerse aprobada la nueva cantera que reemplazará la cantera en mención; por lo cual el periodo de ampliación de plazo será del 23.09.2020 al 07.10.2020 que hacen 15 días calendario.

Resolución Directoral

Nº 00 10 -2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

novecientos treinta con 00/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 13.04% respecto del monto contractual;

Que, por medio del Memorando N° 2194-2020-MTC/21.GO de fecha 10 de diciembre de 2020, la Gerencia de Obras, remite con su conformidad el Informe N° 145-2020-MTC/21.GO-ANCHCH del Especialista en Proyectos IV, mediante el cual se recomienda aprobar la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 03 por el monto de S/ 56, 079.00 (Cincuenta y seis mil setenta y nueve con 00/100 Soles), incluido IGV, monto que representa una incidencia del 3.91% y una incidencia acumulada del 22.16% respecto del Contrato original de Supervisión N° 006-2019-MTC/21;

Que, con Resolución Directoral N° 407-2020-MTC/21, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 del Contrato N° 006-2019-MTC/21, a cargo del Supervisor por el monto de S/ 74, 772.00 (Setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos con 00/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia del 18.25% respecto del monto contractual;

Que, como cuestión previa, se debe señalar que el Concurso Público N° 8-2018-MTC/21, destinado a la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que generó el Contrato N° 006-2019-MTC/21, fue convocado por el Comité de Selección designado por Resolución Directoral N° 174-2018-MTC/21, de fecha 20 de abril de 2018, el mismo que con fecha 14 de diciembre de 2018 publicó en el SEACE la buena pro del referido Concurso Público, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley";

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la "Ley" en torno a las modificaciones al contrato señala que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe*

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, por su parte, el numeral 34.2 refiere que: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, del mismo modo el numeral 34.4 señala: "***Respecto a los servicios de supervisión,*** *cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.* ***Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*** *Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";*

(Negritas y subrayado agregado)

Que, por su parte el Reglamento en su numeral 157.1 del artículo 157 señala que: *"Mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";*

Que, asimismo el numeral 157.3 refiere: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo otorgar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Resolución Directoral

N°00 10 -2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

Que, los numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186 del "Reglamento" establecen lo siguiente: *"(...) Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"; "Es obligatorio contratar un supervisor cuando al valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.5 de la Opinión N° 044-2018/DTN de fecha 09 de abril de 2018, sobre Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra establece tres (03) tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, conforme al detalle del cuadro adjunto:

"2.1.5. De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	***Origen***	***Límite***	***Autorización por parte de la Contraloría General de la República***	***Base legal***
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	*Aspectos derivados del propio contrato de supervisión*	*Veinticinco (25%) del monto del contrato original*	*No requieren*	*Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento*
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	*Aprobación de prestaciones adicionales de obra*	*No tienen límite*	*No requieren*	*Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley*
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	*Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión*	*Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse*	*Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)*	*Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento*

Que, de igual modo la Opinión N° 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018, sobre Prestaciones adicionales de supervisión de obra, refiere:

"3.2 En el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.

3.3 En relación con los límites aplicables a los diversos tipos de prestaciones adicionales de supervisión, puede afirmarse lo siguiente:
(...)
*(iii) para el cómputo del límite previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento (veinticinco por ciento del monto del contrato original) solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. **Por lo tanto, el control de los límites correspondientes debe efectuarse de forma independiente,** conforme a lo señalado en el presente párrafo."*

Que, a través de los documentos de Vistos, la Gerencia de Obras y el Especialista en Proyectos IV a través del Informe N° 145-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, recomiendan se apruebe la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 en atención a las siguientes consideraciones:

D. ANÁLISIS:

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 3:

- *El consultor CONSORCIO CISAC- OSORES solicita la aprobación del Adicional de Servicios de Supervisión N° 03, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión de campo que corresponden al periodo ampliado mediante de la ampliación del plazo N° 07 por 09 días calendario; aprobada mediante Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21.*
- *De los antecedentes descritos del presente informe, se tiene que la Entidad PROVIAS DESCENTRALIZADO ha aprobado, a la supervisión, por ser un contrato accesorio al contrato de obra, la ampliación de plazo N° 07 por 09 días calendario, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 08 a favor del contratista ejecutor de la obra CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCCHA realizada con la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21.*
- *Considerando lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, corresponde aprobar prestaciones adicionales para el caso el que se produzca*

Resolución Directoral

N°00 10 -2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, siendo su límite del 15 %, respecto al monto del contrato. Precisando que cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

- *Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de 210 días calendario, con las tres ampliaciones el plazo N° 01,02 y 03 se incrementó en 30 días calendario, con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó a 240 días calendario. Posteriormente se aprobó la ampliación de plazo N° 06 por 12 días calendario y ampliación de plazo N° 07 por 09 días con lo que el nuevo plazo de ejecución de Obra es 261 días calendario.*
- *Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 03, es por la variación del plazo de ejecución de obra, el cual se incrementó en 09 días calendario, considerando el periodo de la ampliación de plazo N° 07, que aprobó 09 días calendario de ampliación de plazo; por lo cual el plazo adicional de 09 días respecto al contractual, corresponde a una Prestación Adicional, conforme el ejemplo desarrollado en el numeral 2.1.6 de la Opinión N° 44-2018/DTN emitida por el OSCE.*
- *Se precisa que la causal de ampliación de plazo de al hecho de que la cantera de la progresiva 30+670 no cumple las especificaciones técnicas respectivas, que imposibilitan la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y la partida de afirmado entre el Km 25+000 al 44+270.*

b. *<u>Presupuesto de la prestación adicional de supervisión N° 3:</u>*
(...)

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera en la Fase 1, correspondiente a la actividad de Supervisión de Campo y Revisión del Expediente Técnico, que está contratado bajo el sistema de tarifas.

Por lo indicado el costo que corresponde considerar es igual al costo de la tarifa de la Fase 1, por el número de días del periodo ampliado, con el detalle siguiente:

Tarifa diaria = S/. 6,231.00 según propuesta económica.

N° de días por Ampliación de plazo = 09 días calendario.

Costo de la prestación adicional = 09 x 6,231 = S/. 56,079.00.

Costo de la prestación adicional = S/. 56,079.00

c.. *Incidencia de la Prestación Adicional N° 03*

Tarifa de supervisión de campo = S/ 6,231.00 según propuesta económica.
N° de días de Ampliaciones de plazo = 09 días calendario.
Costo de la prestación adicional = 09 x 6,231 = S/ 56,079.00
Incidencia de la prestación adicional N° 03= S/ 56,079.00x100/1'433,862 = 3,91 %.

Incidencia acumulada de la prestación adicional N°01 N° 02 y N° 03= 13.04% + 5.21 % + 3.91 = 22.16%

Considerando que la incidencia acumulada es mayor al 15 % del monto del contrato, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República; asimismo se precisa que para proseguir con el trámite ante dicho organismo, se requiere previamente que se apruebe la prestación mediante resolución directoral

d. *Certificación Presupuestal y Cadena Programática de Pago*

Mediante el Memorando N° 1960-2020-MTC/21.GO se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal por la suma de S/ 56,079.00, a lo cual mediante proveído N° 2291-2020-MTC/21.OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el proveído 2291-2020-MTC/21.OPP remite el Formato de Previsión Presupuestal N° 1196, por la suma de S/ 56,790.00.

e. *Monto actualizado del Contrato*

Con la Prestación Adicional de Supervisión N° 1, N° 2 y N° 3, el monto del contrato actualizado es igual a S/ 1'433,862.00+ 186,930.00 + 74,772.00 + 56, 079.00 = S/ 1´751, 643.00.

Por lo cual el monto actualizado del contrato ascendería a S/ *1´751, 643.00.*

i. La Prestación Adicional de Supervisión N° 03 es originada por la variación del plazo de ejecución de obra, se genera por el incremento del plazo de 252 días a 261 días calendario, considerando el periodo de 9 días de ampliación de plazo de Supervisión N° 07, que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21, de fecha 05 de noviembre de 2020;

Resolución Directoral

N° 0010-2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

ii. Corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 por el monto de S/ 56, 079.00 (Cincuenta y seis mil setenta y nueve con 00/100 Soles) incluido IGV, a favor del Supervisor, como resultado de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 por nueve (9) días calendario, por lo que el costo que corresponde considerar es el costo de la tarifa respectiva por el número de días de ampliación, resultando lo siguiente:

Tarifa de supervisión de campo = S/ 6,231.00 según propuesta económica.
N° de días de Ampliación de Plazo = 09 días calendario.
Costo de la Prestación Adicional = 09 x 6,231 = S/ 56, 079.00

Costo de la Prestación Adicional N° 3 = S/ 56, 079.00 con una incidencia del 3.91%
Incidencia Acumulada = 13.04 + 5.21 + 3.91% = 22.16%;

iii. Considerando lo señalado en el punto que antecede, se superará el 15% del monto contractual; motivo por el que para el pago respectivo se tendrá que requerir la autorización previa de la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 34.4 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

iv. Mediante el Memorando N° 1960-2020-MTC/21.GO, la Gerencia de Obras solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la Previsión Presupuestal por la suma de S/ 56, 079.00 (Cincuenta y seis mil setenta y nueve con 00/100 Soles) incluido IGV, por lo que mediante Formato de Certificación o Previsión N° 1196-2020-OPP-PRES suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se garantiza los recursos correspondientes;

Que, a través del Informe N° 1174-2020-MTC/21.OAJ del 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 materia del Contrato de Supervisión N° 006-2019-MTC/21, por el monto de S/ 56, 079.00 (Cincuenta y seis mil setenta y nueve con 00/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 3.91% del monto contractual y una

incidencia acumulada del 22.16%, con motivo de la ampliación de plazo de Supervisión N° 07 generada a su vez por variaciones en el plazo de obra, con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo Obra N° 08 por quince (15) días calendario, materializada en la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21, de fecha 05 de noviembre de 2020. Asimismo, no se efectuará el pago si no cuenta con la autorización previa al pago de la Contraloría General de la República, dado que la incidencia acumulada supera el 15% del monto contractual, en cuyo caso se requiere la citada autorización; y de acuerdo al numeral 34.4 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como los artículos 157 y 186 del Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 03 del Contrato N° 006-2019-MTC/21, a cargo del CONSORCIO CISAC-OSORES, correspondiente a la Supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", por el monto de S/ 56, 079.00 (Cincuenta y seis mil setenta y nueve con 00/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 3.91% del monto contractual y una incidencia acumulada del 22.16%, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, precisándose que el monto actualizado del Contrato asciende a S/ 1' 751, 643.00 (Un millón setecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley.

Artículo 2°.- Disponer que solo se efectúe el pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, si se cuenta con la autorización previa al pago de la Contraloría General de la República, por superar la incidencia acumulada el 15% del monto contractual, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que el CONSORCIO CISAC-OSORES, cumpla con ampliar las garantías otorgadas al haberse incrementado el monto del Contrato, debido a la aprobación

REPÚBLICA DEL PERÚ

Sumilla: Prestación Adicional de Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 00 10 -2021-MTC/21

Lima, 12 ENE. 2021

de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 que se ordena por el Artículo 1° de la presente Resolución, y en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de autorizada la Prestación Adicional en mención.

Artículo 4°.- Los profesionales Ingenieros que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la "Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA, a la Unidad Zonal Junín, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para conocimiento y fines correspondientes.

GERENCIA DE OBRAS M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 006-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Exp. N° V012030652
BEGV/cllc

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N° 01- COSTO DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°03

CONTRATO N° 006-2019-MTC/21

ESTRUCTURA DE ADICIONAL N°03

FASE I: Actividades de Supervisión de Campo y revisión del expediente técnico

(Ampliación de Plazo N°07 = 9 Dias Calendario)

PRESUPUESTO SUPERVISIÓN						
Ítem	PERSONAL	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO	P.U. (S/.)	PARCIAL
A.	PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR Inc. LEYES SOCIALES					
a.1	Personal Profesional					
a.1.1	Ingeniero Jefe de Supervisión	dias	1.00	9.00	850.00	7,650.00
a.1.2	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	dias	0.50	9.00	650.00	2,925.00
a.1.3	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	dias	1.00	9.00	650.00	5,850.00
a.1.4	Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos	dias	1.00	9.00	650.00	5,850.00
a.1.5	Ingeniero Asistente de Supervisión	dias	1.00	9.00	650.00	5,850.00
	SUB TOTAL (a.1)					**28,125.00**
a.2	Personal Técnico					
a.2.1	Topógrafo	dias	1.00	9.00	265.00	2,385.00
a.2.2	Laboratorista	dias	1.00	9.00	265.00	2,385.00
	SUB TOTAL (a.2)					**4,770.00**
a.3	Personal Auxiliar					
a.3.1	Controlador de campo	dias	2.00	9.00	220.00	3,960.00
a.3.2	Auxiliar de topografía	dias	1.00	9.00	175.00	1,575.00
	SUB TOTAL (a.3)					**5,535.00**
B.	ALQUILERES Y SERVICIOS					
B.	ALQUILERES Y SERVICIOS					
b.1	Oficina de campo y viviendas	dias	1.00	9.00	500.00	4,500.00
b.2	Equipo de topografía completo	dias	1.00	9.00	140.00	1,260.00
b.3	Equipo de Laboratorio de materiales, concreto y asfalto	dias	1.00	9.00	140.00	1,260.00
b.4	Equipo de computo (pc más impresora)	dias	3.00	9.00	20.00	540.00
b.5	Camionetas (Inc. Chofer y combust) c/camara gopro y radio	dias	2.00	9.00	350.00	6,300.00
	SUB TOTAL (B)					**13,860.00**
C.	MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO					
	PASAJES IDA Y VUELTA					
c.1	Pers. Profesional (un pasaje ida y vuelta por mes p/c prof)	psje	0.16	9.00	400.00	576.00
c.2	Pers. Técnico (un pasaje ida y vuelta por mes p/c tec.)	psje	0.06	9.00	400.00	216.00
	ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL					
c.3	Personal Profesional	r/dia	5.00	9.00	45.00	2,025.00
c.4	Personal Técnico	r/dia	2.00	9.00	35.00	630.00
	SUB TOTAL (C)					**3,447.00**
D.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA					
d.1	Útiles de oficina, dibujo, material fotográfico, topográfico	días	1.00	9.00	38.00	342.00
	SUB TOTAL (D)					**342.00**
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D) CON IGV					**56,079.00**
E.	**SUB TOTAL SIN IGV**					**47,524.58**
	IGV 18%					8,554.42
	COSTO TOTAL					**56,079.00**

GERENCIA DE OBRAS M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO

ESPECIALISTA EN PROVIAS IV A. CH. M. PROVIAS DESCENTRALIZADO